

SP-A-239-2021

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- 1) El párrafo segundo del artículo 33 de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias* dispone que a la Superintendencia de pensiones, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de los operadores de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de esta ley.
- 2) De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la norma antes citada, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero* (CONASSIF).
- 3) La Superintendencia de Pensiones sometió al CONASSIF, para su aprobación, el *Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones*, con el objeto de establecer la definición de los actos sujetos a aprobación y autorización que tiene a cargo la Superintendencia, así como el procedimiento, los requisitos y los plazos que las entidades reguladas y la Superintendencia de Pensiones observarán para solicitar y resolver, respectivamente, las solicitudes que al respecto se hagan.
- 4) Mediante el artículo 6 del acta de la sesión 1626-2020, celebrada el 03 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el *Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones*, el cual fue publicado en el alcance 329 del diario oficial La Gaceta número 294, del día 16 de diciembre del 2020.
- 5) La aprobación del *Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones*, en su esfuerzo por complementar, integrar, y ordenar la normativa, incluyendo la contenida en los distintos acuerdos del superintendente, hace necesaria la modificación, derogación y reforma de algunos de los actualmente vigentes. Producto de lo anterior, se procedió con la revisión de los acuerdos emitidos por el Superintendente de Pensiones a la fecha, determinándose que deben derogarse, total o parcialmente, según corresponda, los acuerdos que se indican en la parte dispositiva de este acuerdo.

POR TANTO:

- I. Se derogan los siguientes acuerdos y cartas circulares:
- i. El oficio SP-771-2000 del 10 de agosto de 2000, "*Circular sobre procedimiento a seguir cuando una organización social delega en una operadora la administración del Fondo de Capitalización Laboral de los asociados que se afiliaron a ella*".
 - ii. El oficio SP-935-2000 del 11 de setiembre de 2000, relativo al procedimiento que deben seguir las organizaciones sociales para delegar en una operadora la administración del Fondo de Capitalización Laboral.
 - iii. El Acuerdo SP-A-079 del 14 de agosto de 2006. Acuerdo para que los centros educativos, públicos y privados, impartan el curso de "*Técnico en Asesoría y comercialización de planes previsionales*", reformado por los Acuerdos SP-A-122 del 13 de octubre de 2008 y SP-A-180 de las diez horas del día tres de marzo de 2015, *Reforma al artículo 3 del Acuerdo SP-A-079, de las 15:00 horas del 14 de agosto de 2006*.
 - iv. El oficio SP-1904-2008, del 11 de agosto de 2008, "*Indicaciones para inscripción de promotores*".
 - v. El oficio SP-357-2009, del 16 de febrero de 2009, "*Aclaración de procedimiento que deberá seguirse para el registro de los agentes promotores, ante SUPEN.*"
- II. Se derogan:
- i. Los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 12 del Acuerdo SP-A-139-2010 de las once horas del treinta de abril de 2010, "*Acuerdo sobre lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas*", reformado por el acuerdo SP-A-158-2012 de las dieciséis horas del veintisiete de marzo de 2012, "*Reforma integral del acuerdo S-A-139, de las once horas del treinta de abril de dos mil diez*".
 - ii. El artículo 17 del acuerdo SP-A-141 de las once horas del treinta de abril de 2010, "*Disposiciones relativas a las modalidades de pensión para el Régimen Complementario de Pensiones de Capitalización Individual*".

SP-A-XXX-2019

Página No. 3

Rige a partir del día 16 de junio de 2021, fecha de entrada en vigencia del *Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones*.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.
Superintendente de Pensiones

Aprobado: PRF